



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal – RCC
Demandante	Carolina Rosa Guerra Calderón
Demandados	Compañía de Seguros Bolívar S.A. Banco Davivienda S.A.
Radicado	05001 40 03 010 2022 00771 00
Decisión	Inadmite.

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda Verbal con el fin de que en el término de **cinco (05) días** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos so pena de rechazo:

1. Expresará los hechos que sirven de fundamento a la demanda con precisión y claridad, puntualmente:

1.1 Hecho primero. Ampliará las condiciones y estado del crédito adquirido por el causante Emilio Alfonso Sánchez Argote al momento de la muerte.

1.2. Hecho sexto. Desarrollará las circunstancias y condiciones de reclamación directa presentada a la compañía aseguradora.

1.3. Precisará los motivos o preexistencias que se adujeron por la compañía de seguros para alegar reticencia en el contrato de seguro.

1.4. incluirá en los fundamentos de hecho de la responsabilidad que se predica en contra de la codemandada Banco Davivienda S.A.

2. Adecuará las pretensiones a la naturaleza del trámite propuesto indicando lo que se pretende con precisión y claridad, ajustado a la técnica jurídico procesal de acumulación de pretensiones. Particularmente: **i)** Adecuará las pretensiones segunda y tercera principal, y primera y segunda subsidiarias toda vez que se incluye en el mismo ítem pretensiones declarativas y de condena, lo cual constituye una indebida acumulación y **ii)** Incluirá las

pretensiones que se elevan en contra de Banco Davivienda S.A., toda vez que, si bien se anuncia como demandada, ningún pedimento se avizora respecto de esta.

3. Adecuará la invocación probatoria. Las pruebas oficiosas distan de la naturaleza jurídica de la prueba mediante expedición de oficios.

4. Allegará prueba del agotamiento de conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad de la demanda. (Art. 621 C. G. del P.)

5. Integrará en un solo escrito la demanda subsanada con los requisitos anotados.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

2

**Firmado Por:
Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9832d4ab33b2700cef2ab717d5c4343f2a015530c9e3157b4b302f3c9993db2**

Documento generado en 16/08/2022 01:34:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**